



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 87
Anuncio 2116/2021
martes, 11 de mayo de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros
Villafranca de los Barros (Badajoz)

Anuncio 2116/2021

« Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio o realización de actividades en el cementerio municipal »

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada el 2 de marzo de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por el servicio o realización de actividades en el cementerio municipal, aprobada por la corporación en pleno en sesión de fecha 5 de diciembre de 2011 (BOP n.º 23, 3-2-2012) para concretar las normas técnicas mínimas a las que se han de atener los interesados al solicitar la autorización de enterramiento bajo modalidad de panteones, y que afecta al art. 9 de la misma y a la incorporación de una disposición adicional 1.ª, y sometido el expediente a trámite de información pública por término de treinta días, mediante edicto publicado en el tablón virtual de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 10 de marzo de 2021, así como anuncio en el Diario Hoy de fecha 15 de marzo del mismo año, no se han producido alegaciones ni reclamaciones de clase alguna, considerándose definitivamente aprobada la citada modificación procediéndose a publicar el texto íntegro de la Ordenanza que se incluye como anexo al presente.

Así lo firmo y lo hago saber, ordenando la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

En Villafranca de los Barros, a 6 de mayo de 2021.- El Alcalde, José Manuel Rama Moya.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, establece la Tasa por la prestación de servicios y actividades en el cementerio municipal, a que se refiere el artículo 20.4.p), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicio y actividades en el cementerio municipal que se detallan en el artículo donde se especifican las tarifas.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que soliciten la concesión o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de las autorizaciones que se concedan. Igualmente están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos, sucesores o personas que le representen.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES.

- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
 - a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de dichos establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
 - b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
 - c) Las inhumaciones que ordenen la Autoridad Judicial y que se efectúe en el lugar determinado al efecto.
 - d) Los que decidiera el Ayuntamiento por causas determinadas, como la obtención del título de hijos adoptivos o predilectos del municipio, o por fallecimiento en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

- Vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

Terrenos	300€/m ²
Nichos permanentes clase A	540€
Nichos permanentes clase B	30€
Nichos Temporales	30€/año
Inscripciones en el registro municipal por permuta o transmisión	12€
Inhumaciones o exhumaciones nichos	18€
Inhumaciones o exhumaciones en panteones	40€

Las tarifas se revisarán anualmente de acuerdo con la variación sufrida en el IPC con respecto al año anterior.

Artículo 7. GESTION, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1. Las asignaciones de terrenos y nichos se realizarán por los servicios administrativos municipales.

Dichas asignaciones llevarán un orden preestablecido de periodicidad anual.

El citado orden de asignación sólo podrá ser modificado por la Alcaldía, previo informe de los servicios administrativos correspondientes, para aquellos casos puntuales que conlleven alguna problemática específica.

Si el cambio de dicho orden afectara a la asignación de nichos solo podrá modificarse para realizar inhumaciones en el Cementerio antiguo (patio 1.º y 2.º).

2. El pago de la Tarifa de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 6 no representará en ningún caso el derecho de propiedad, sino el de conservación de los restos en dichos espacios de forma perpetua.

3. En las asignaciones de terrenos, si el sujeto pasivo desea realizar la construcción de un panteón, estará obligado a solicitar la correspondiente licencia urbanística. Dicha construcción, así como las obras de modificación o reparación se atenderán en todo lo dispuesto en la Ordenanza de la tasa por licencia urbanística y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

El plazo de construcción de panteones será de 1 año, a contar desde la fecha de asignación de terreno.

4. Cualquier clase de reparación o adecentamiento de nichos deberá contar con el correspondiente permiso municipal.

5. Se consideran nichos de clase B aquellos que se encuentren en el cementerio antiguo (patio 1.º y 2.º) y que correspondan a antiguas construcciones como son los situados en las filas superiores de las galerías, ovalados de las galerías centrales y aquellos otros que por su situación o construcción así se pudiera considerar por el Ayuntamiento.

6. A la asignación de nicho temporal que se contempla en el apartado 4 del artículo 6.º, se le emitirá el primer recibo por el importe correspondiente a la fracción de lo que reste del primer año más los cuatro años siguientes. Posteriormente se emitirán recibos el mes de enero de cada año.

7. La asignación de nichos sólo podrá concederse para la ocupación inmediata por fallecimiento.

8. Los traslados sólo podrán realizarse a terrenos o nichos asignados con anterioridad.

En los casos de que los solicitantes de un traslado no tuviesen terreno o nicho asignado podrá autorizarse el traslado por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios administrativos correspondientes, debiendo realizarse las inhumaciones en el cementerio antiguo (patio 1.º y 2.º) y preferentemente en los nichos denominados de clase B.

9. Todo nicho que quede vacío revertirá de nuevo al Ayuntamiento. En el caso de que el nicho se hubiera asignado de forma permanente, el Ayuntamiento abonará al titular el 50% del importe de asignación que en el momento de quedar vacío tenga.

10. Las transmisiones de terrenos o nichos permanentes serán a título de herencia entre padres, cónyuges, hijos y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad.

11. Por la realización de reparaciones de urgencias, o de trabajos de conservación y limpieza, de oficio, cuando requeridos para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, se cobrará la cantidad del coste que determinen los servicios técnicos municipales.

Artículo 8. DEVENGOS.

- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:
 - En los apartados 1, 2 y 3 del artículo 6º en el momento de la asignación.
 - En el apartado 4 del artículo 6 en el momento de la asignación y posteriormente el día 1 de enero de cada año.
 - En los apartados 5 y 6 del artículo 6.º en el momento de la solicitud

Artículo 9. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, dependiendo del tipo de panteón, autorizados por facultativo competente.

Los panteones deberán ajustarse a las condiciones de diseño recogidas en la disposición adicional I.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición Adicional I. CRITERIOS TECNICOS DE DISEÑO PARA LA CONSTRUCCION DE PANTEONES SOTERRADOS.

1.- La construcción de los "panteones" se limitará a espacio establecido para ello, no pudiendo superar el espacio de concesión ni siquiera en subsuelo.

2.- Se establece varios prototipos de "panteones" que se adjuntan requiriendo, según cada uno de ellos, la adquisición de una superficie determinada para garantizar el cumplimiento de la normativa mortuoria en vigor

2.1.- Tipo 1 (1 o 2 féretros) 3,80 x 2,40m.

2.2.- Tipo 2 (2 féretros) 3,80 x 3.30.

2.3.- Tipo 3 (4 féretros) 3,80 x 4,20.

3.- Queda prohibido expresamente construir panteones en forma de nichos.

4.- El Ayuntamiento, con el fin de guardar la uniformidad de los panteones, ha determinado el tipo de construcción según modelos adjuntos que deben cumplir las siguientes condiciones:

- Los materiales empleados en su construcción serán impermeables, no obstante, el sistema asegurará una salida subterránea en el punto más bajo a un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad.

- Los materiales de acabado exteriores serán pétreos, con acabados pulidos o mates.

- Podrán instalarse elementos para la colocación de adornos florales con dimensiones, características y materiales que supongan un mínimo mantenimiento y no supongan impacto visual.

- La altura de sus ornamentos, no podrán exceder en ningún caso una altura de 1,50 m de la rasante del terreno.
- Las dimensiones se ejecutarán según los modelos adjuntos, y guardarán una separación entre sí, como mínimo, de 1,20 metros por los cuatro costados. La profundidad mínima de enterramiento será de 1,00 m a contar desde la superficie en la que reposará el féretro, hasta la rasante del terreno. La altura máxima sobre la rasante de la misma no será superior a 40 cm.
- La ejecución del mismo deberá asegurar una cierta estanqueidad en su estructura y con sistemas que no supongan su fracturación por asentamiento y garanticen una eliminación necesaria de los gases y lixiviados.
- La separación mínima de cada panteón será de 1,20m.
- Los panteones no encuadrados en los tipos adjuntos se estudiarán caso por caso pudiéndosele pedir la documentación técnica necesaria para su ejecución. Para los enterramientos con altura bajo rasante de 1,80 m se pedirá Proyecto técnico redactado por técnico competente.

SE ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN GRAFICA DESCRIPTIVA.

- Imagen no disponible en el aplicativo del BOP.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de junio de 2000 y modificada por acuerdo plenario de fecha 3 de diciembre de 2007, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de febrero de 2008.

La modificación del art. 6 aprobada por acuerdo plenario en sesión de fecha 5 de diciembre de 2011, de aplicación al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes. (BOP 3-2-2012)

Por acuerdo plenario de fecha 2 de marzo de 2021, ha sido aprobada la modificación del art. 9 y la inclusión de la disposición adicional 1.ª.